

004117

RESOLUCIÓN No. # . 1000

(09 FEB. 2011)

Por la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 7316 del 14 de Diciembre de 2006

EL REGISTRADOR NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

En uso de sus funciones Constitucionales y legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución No. 7316 del 14 de Diciembre de 2006, en su artículo cuarto estableció la legalización de viáticos y gastos de transporte, en el numeral 3 se exigía la presentación del pasabordo, tiquete de viaje o certificación de la aerolínea y demás recibos de pago de transporte.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar parcialmente la Resolución 7316 del 14 de Diciembre de 2006, artículo cuarto, numeral tercero, en el sentido que para la legalización de los viáticos y gastos de viaje, no será exigible el pasabordo, tiquete de viaje o certificación de la aerolínea.

ARTICULO SEGUNDO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D: C. a los 09 FEB. 2011

CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES Registrador Nacional del Estado Civil

CARLOS ERNESTO CAMARGO ASSIS

Secretario General

Reviso: Ricardo Iván Díaz Cely-Gerente Administrativo y Financiero

bou les Gama

Sonia Fajardo Medina - Directora Financiera.

María Olga Valencia Osorio- Directora Administrativa

Elaboro: Horacio Jaramillo Gaviria-Profesional Pagaduría



RESOLUCIÓN_No. DE 2006 7 3 1 6) 1 4 DIC 2006

"Por la cual se dictan disposiciones para el reconocimiento y pago de viáticos y gastos de transporte derivados de la comisión de servicios al interior del país"

LA REGISTRADORA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

En uso de sus funciones constitucionales y legales, y

CONSIDERANDO

Que el numeral 2 del artículo 25 del Decreto 1010 de 2000 establece que corresponde al Registrador Nacional del Estado Civil, fijar las políticas, planes, programas y estrategias necesarias para el adecuado manejo administrativo y financiero de la Registraduría Nacional del Estado Civil, en desarrollo de la autonomía administrativa y presupuestal dentro de los límites establecidos por la Constitución y la ley.

Que anualmente el Gobierno Nacional expide el Decreto que fija la escala de viáticos, estando vigente el Decreto 399 de 2006, el cual en el artículo 2º, reitera lo señalado en las preceptivas emitidas en los años anteriores, en los siguientes términos: "Los organismos y entidades fijarán el valor de los viáticos según la remuneración mensual del empleado comisionado, la naturaleza de los asuntos que le sean confiados y las condiciones de la comisión, teniendo en cuenta el costo de vida del lugar o sitio donde deba llevarse a cabo la labor, hasta por el valor máximo de las cantidades señaladas en el artículo anterior".

Que el parágrafo del artículo 3º del Decreto antes citado prevé: "Los viáticos estarán destinados a proporcionarle al empleado manutención y alojamiento".

Que es necesario establecer condiciones para el reconocimiento y pago de viáticos generados por la comisión de servicios en lugares o sitios cuya distancia de la sede habitual de trabajo implica un menor costo de manutención y no requieren alojamiento para el funcionario que se desplaza.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Los viáticos por comisiones de servicios en el interior del país a que tienen derecho los funcionarios de la Registraduría Nacional del Estado Civil se liquidarán de acuerdo con los valores máximos establecidos en el Decreto anual del Gobierno Nacional por

Continuación de la resolución de la 7 3 1 6 del 2006, "Por la cual se dictan disposiciones para el reconocimiento y pago de viáticos y gastos de transporte derivados de la comisión de servicios al interior del país"

Página No. 2

el cual se fijan las escalas de viáticos para los empleados públicos a que se refieren los literales a), b) y c) del artículo 1° de la Ley 4ª de 1992.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cuando para el cumplimiento de las tareas asignadas no se requiera pernoctar en el lugar de la comisión, sólo se reconocerá el cincuenta por ciento (50%) del valor fijado en el artículo anterior.

PARÁGRAFO: Las comisiones de servicio a sitios cuya distancia de la sede habitual de trabajo sea inferior o igual a cincuenta (50) kilómetros no podrán ser concedidas por un término que incluya pernoctancia y por lo tanto, no habrá lugar al reconocimiento y pago de viáticos para alojamiento, salvo que las razones que motivan el desplazamiento o las condiciones específicas del lugar de destino hagan aconsejable la pernoctancia, situaciones que serán debidamente fundamentadas por el Jefe de Área o Dependencia que requiera la comisión de servicios, lo cual será aprobado por el Gerente del Talento Humano y el Director Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Los gastos de transporte serán asumidos por la entidad, bien suministrando los tiquetes o mediante la figura de avances en dinero para gastos de transporte, los cuales deberán ser legalizados mediante la presentación de los recibos de pago correspondientes. En todos los casos la legalización de los gastos de transporte se hará conforme lo establecido en el artículo cuarto de la presente resolución.

ARTICULO CUARTO: La legalización de viáticos y gastos de transporte se deberá efectuar dentro de los cinco (5) días siguientes al término de la comisión, ante el funcionario encargado de la caja menor de viáticos si se ha efectuado con avance, o en caso contrario ante el funcionario de la Dirección Administrativa encargado para tal efecto, para lo cual se deberán anexar los siguientes documentos:

- 1. Certificación del cumplimiento de la comisión.
- Certificado de permanencia expedido por el Delegado Departamental o Registrador Municipal.
- 3. El pasabordo o tiquete utilizado o certificado de la aerolínea y demás recibos de pago de transporte.
- 4. En caso de que el funcionario tenga pendiente comisión de servicios por legalizar, no se cancelarán nuevos viáticos, hasta tanto no se encuentre a paz y salvo con relación a la anterior.
- 5. Cuando el desplazamiento no pueda ser cumplido en la fecha y/o sitio establecidos en la resolución mediante la cual se concedió la comisión, la oficina que la originó deberá tramitar con la debida antelación el acto administrativo aclaratorio o revocatorio correspondiente ante el Gerente del Talento Humano y el Director Administrativo. Si el motivo de aclaración o revocatoria se originó en los trámites que debe adelantar la Dirección Administrativa, esta será la responsable de elaborar el respectivo acto administrativo.
- 6. En el evento en que la comisión no se cumpla y la Tesorería haya efectuado el pago del avance de viáticos, el funcionario deberá solicitar a la dependencia que originó la comisión tramitar la respectiva resolución revocatoria y reintegrar dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de la comunicación de ésta, los dineros recibidos por este concepto en la forma o cuenta que la Pagaduría le indique. La legalización en este caso será el recibo de caja o la consignación y la resolución de revocatoria.



1 4 DIC 2006

Continuación de la resolución do. de del 2006, "Por la cual se dictan disposiciones para el reconocimiento y pago de viáticos y gastos de transporte derivados de la comisión de servicios al interior del país"

Página No. 3

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

7 4 DIC 2006

ALMABEATRIZ RENGIFO LÓPEZ Registradora Nacional del Estado Civil

CARLOS ALBERTO ARIAS MONCALEANO

Secretario General (E)



REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Resolución Nº

del 2008

#₍- 8 1 2 0₎

04 DIC. 2008

Por la cual se delegan unas funciones en materia de reconocimiento y pago de viáticos, al Director Administrativo

EL REGISTRADOR NACIONAL DEL ESTADO CIVIL,

en uso de sus atribuciones legales y en especial de las conferidas por el artículo, el artículo 110 del decreto 111 de 1996, los artículos 3° y 9° de la ley 489 de 1998 y el artículo 22 del decreto 1010 de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política, establece los principios, objeto y el control de la función administrativa, distinguiéndolos como lo ha señalado la Honorable Corte Constitucional, entre, principios finalísticos, funcionales y organizacionales.

Que dentro del principio organizacional se encuentra la descentralización, desconcentración y delegación de funciones.

Que en su sentido restrictivo la función pública se define como el ejercicio de competencias.

Que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 113 y 209 de la Constitución Política, y el artículo 6 de la Ley 489 de 1998.

Que el Registrador Nacional del Estado Civil esta facultado para dirigir y organizar el proceso electoral de conformidad con lo establecido en el artículo 266 de la Constitución Política.

Que el artículo 22 del Decreto Ley 1010 de 2000, autoriza al Registrador Nacional del Estado Civil, para delegar las facultades de ejecución presupuestal, ordenación del gasto, ordenación del pago, contratación y otras competencias técnicas, administrativas y jurídicas, en funcionarios del nivel directivo y asesor.

Que para cumplir en forma adecuada y oportuna con el objeto y la misión institucional de la Entidad, en armonía con los criterios de organización establecidos por el artículo 9 del Decreto Ley 1010 de 2000, se hace necesario delegar determinadas funciones y competencias en funcionarios habilitados por la ley.

Que con fundamento en las anteriores disposiciones, se expidieron las resoluciones Nos. 1970 del 9 de junio de 2003, la No. 8641 del 20 de diciembre de 2007 y la No. 0792 del 20 de febrero de 2008.

Que el 26 de octubre de 2008, se llevaron a cabo en todo el territorio nacional las consultas internas de partidos y movimientos políticos.

Que se hace necesario adelantar en todas las capitales del País un proceso de retroalimentación y evaluación respecto a los procesos, procedimientos, experiencias y resultados obtenidos en las consultas internas de los partidos y movimientos políticos.

Pag. 2
Continuación de la Resolución No. # - 8 1 2 0 Por la cual se delegan unas funciones en materia de reconocimiento y pago de viáticos, al Director Administrativo

Que para efectuar el reconocimiento y pago de los viáticos con celeridad, eficacia, economía y oportunidad del personal que se desplazará a este evento, se hace necesario delegar al Director Administrativo la facultad de este reconocimiento.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Delegar al Director Administrativo de la Registraduría Nacional del Estado Civil, la facultad para la aprobación de comisiones, reconocimiento y pago de viáticos, para los funcionarios de las Delegaciones Departamentales que se desplacen en el mes de diciembre de 2008 al proceso de retroalimentación y evaluación, de los procesos, procedimientos, experiencias y resultados obtenidos en las consultas internas de los partidos y movimientos políticos, llevadas a cabo el pasado el 26 de octubre de 2008, previo visto bueno del Gerente de Talento Humano.

ARTICULO SEGUNDO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

04 DIC. 2008

CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES
Registrador Nacional del Estado Civil

CARLOS ERNESTO CAMARGO ASSIS
Secretario General (E)

RIDC/WVFAGM/Wilson



RESOLUCION No. 8 1 2 1 DE 0 4 DIC. 2008

Por la cual se autoriza la suscripción de unos registros civiles de nacimiento

El Director Nacional de Registro Civil, en ejercicio de sus funciones y en especial de las conferidas por el numeral 9° del artículo 40 del Decreto 1010 del 6 de junio de 2000 y las Resoluciones 6053 del 27 de diciembre de 2000 y 1970 del 9 de junio de 2003.

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el artículo 266 de la Constitución Política modificado por el Acto Legislativo 01 del 3 de julio de 2003, corresponde al Registrador Nacional del Estado Civil la dirección y organización del registro civil.

El numeral 9° del artículo 40 del Decreto 1010 del 6 de junio de 2000 y Resolución 6053 del 27 de diciembre de 2000, asignan al Director Nacional de Registro Civil, entre otras funciones, la de autorizar la suscripción del registro del estado civil cuando se compruebe la falta de la firma del funcionario competente en el mismo, según lo dispuesto en el artículo 42 del Decreto Ley 1260 de 1970, el cual fue modificado por el artículo 8° del Decreto 2158 de 1970.

La señora Andrea Carolina Rincón Velásquez Registradora Municipal de Guadas-Cundinamarca, solicita a la Dirección Nacional de Registro Civil se le autorice para suscribir el registro civil de nacimiento por carecer de la firma del funcionario de la época en la casilla destinada para el reconocimiento. El cual reúne los requisitos legales establecidos para esta clase de inscripciones.

Previa comprobación sumaria del hecho, se infiere que la omisión obedece a causas distintas de aquellas que justifican la negativa de la autorización de los registros civiles de nacimiento en el considerando anterior, siendo procedente autorizar al funcionario mencionad para que firme la inscripción del registro civil de nacimiento que carece de la firma del funcionario competente en el reconocimiento.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al funcionario respectivo, para que firme el registro civil de nacimiento que se relacionan a continuación según lo expuesto en los considerandos de la presente resolución.

NOMBRE	SERIAL	OFICINA	FECHA
SÁNCHEZ ÁVILA MIGUEL ALEJANDRO	36502407	R-M-GUADAS CUNDINAMARCA	27-OCT-05

En la casilla de notas o al margen de las inscripciones que se autorizan suscribir, se dejará constancia firmada por el funcionario de registro civil competente, de la fecha y número de esta Resolución.

DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL GRUPO JURÍDICA AV. EL DORADO No. 46-20 PISO 2º TELE FAX 220 76 72



REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Continuación de la Resolución No 8 1 2 1 de registros civiles de nacimiento. — 8 1 2 1

, "Por la cual se ordena la suscripción de unos

ARTICULO SEGUNDO: Enviar copias de la presente resolución a los Registradores Especiales, Municipales o Auxiliares del Estado Civil; Notarios, Cónsules, Inspectores o Corregidores de Policía del lugar donde se encuentran los originales de los registros civiles de nacimiento relacionados en el artículo primero de resolución para dar cumplimiento a éste, y al Coordinador del Servicio Nacional de Inscripción de la Dirección Nacional de Registro Civil.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar esta providencia de acuerdo con lo establecido en él artículo 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante el Director Nacional de Registro Civil y apelación ante el Registrador Delegado para el Registro Civil y la Identificación.

ARTICULO QUINTO: Esta Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

0 4 DIC. 2008

MAR IM FERMANDO SALCEBO

Director Nacional de Registro Civil

3 BC/ Rad. 77882

ORSANIZACION ELECTORAL

RESISTRADURIA MACIONAL DEL ESTADO CIVIL

RESOLUCION NO 03154

25 JUN 1997

de de de

Pon la qual de didian nommas appne viaitos:

transponte pana piembros de las

comisiones escrutadonas, los jurados de votacuón
. Delegados de los Pegistradones Municipales

EL RESISTRADOR NACIONAL DEL ESTADO CIVILI en uso de las facultadas que le confianc el anticulo Sa numeral (á del codigo Electora)

FFSUELVE

APTICULO PRIMERO : Los ciudadenos designados con los Tribunajes Superiores da Dintrutos Judicuales como tiembros da Dintrutos Judicuales como tiembros da monistores escrutaconas, tendinan demecto el reconocimiento da 1900 de vistiones, cuando actuen filos de vistiones, cuando actuen filos del Jugan de su sede de resodencia rabilidad, desde el lumer diguisate a las elecciones y maxito haste el dia elquiente de la fecha de terminación de los escrutidos. Esqui acto conrespondientes.

ARTICULO SESUNDO : los ciudadanes designados por los Pegistradores del Estado Cívil bara desempeñar el cargo de jurados de votación, cuendo en un municipio no haya persona de determinada filiación política, tendran derecho al reconocímiento y pago de visticos a razon de \$ 10.534.00 diarios, tuendo actúen fuera de su sede habitual, hasta por un término parimo de dos cias y medio (2.5) cuando la distancia amerita dias de ida y regreso.

ARTICULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de de su aprobación por el Consejo Nacional Electoral, y deroga la Resolución Nr 7966 del 22 de Noviembre de 1995,

COMUNIQUESE Y CLIMPLASE :

Dada en Santafé de Bogota, D.C. a los **25 JUN 1997**

ORLANDO ABELLO MARTINEZ APARICIO Registrador Nacional del Estado Civil

APROBADA :

BEÄTRIZ VABIAS DE ROMENES Presidenta Consejo Nacional Electoral

JLRB/0GC/edortiz

WPescruta 030697

MM

_



REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Resolución No. 2777 del 2000

20 JUN 2000

Por la cual se establece el sistema de Pasantías y su respectivo procedimiento en la Registraduría Nacional del Estado Civil

EL REGISTRADOR NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

en ejercicio de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO:

Que la Entidad recibe en forma permanente solicitudes de Instituciones de Educación Superior, en el sentido de facilitar a sus estudiantes la realización de pasantías.

Que según concepto de la Oficina Jurídica de la Entidad, es procedente la celebración de convenios de pasantías entre la Entidad y las Instituciones de Educación Superior.

Que la Entidad puede verse favorecida con este tipo de servicio y a la vez beneficiar a estudiantes de último año en diferentes áreas de formación académica.

Que es del caso formalizar este procedimiento para la Entidad.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Establecer el Sistema de Pasantías en la Registraduría Nacional del Estado Civil para estudiantes de último año de carreras profesionales o intermedias en instituciones educativas, legalmente aprobadas por el Ministerio de Educación Nacional.

ARTICULO SEGUNDO: Una vez la Registraduría Nacional del Estado Civil reciba la respectiva solicitud de pasantía por parte de una institución educativa, estudiará la conveniencia y pertinencia del trabajo ofrecido y se pronunciará al respecto.

ARTICULO TERCERO: Las pasantías de que trata el artículo primero deberán establecerse mediante convenio celebrado entre el respectivo establecimiento de educación superior y la Registraduría Nacional del Estado Civil, el cual contendrá como mínimo las siguientes cláusulas:

- a- Objeto del convenio
- b- Alcance del convenio
- c- Obligaciones del establecimiento educativo
- d- Exclusión laboral, es decir establecer claramente que no existirá relación laboral alguna entre el pasante y la Entidad.
- e- Planes de trabajo
- f- Duración del convenio
- g- Régimen administrativo, disciplinario y estudiantil.

ARTICULO CUARTO: El estudiante que sea favorecido para adelantar la pasantía en la Registraduría Nacional del Estado Civil, tendrá una evaluación permanente tanto de la Entidad como de la Institución educativa, con relación a los logros y cumplimiento de las metas.

ARTICULO QUINTO: Para la evaluación de los estudiantes, se establecerá un procedimiento claro en el que se conjuguen tanto el concepto de la Entidad como el docente, teniendo como base los parámetros de evaluación del establecimiento educativo.

Cont. de la Resolución No.

Por la cual se establece el sistema de pasantías y su respectivo procedimiento en la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Pag. No. 2

ARTICULO SEXTO: La pasantía como tal no genera vinculación laboral, ni remuneración alguna.

ARTICULO SEPTIMO: El convenio se ceñirá a las normas constitucionales, legales y estatutarias de obligatorio cumplimiento y en él se definirán claramente los aspectos de responsabilidad civil de las partes.

ARTICULO OCTAVO: El estudiante presentará a la Entidad, un programa avalado tanto por la respectiva facultad del establecimiento educativo como por la Registraduría Nacional del Estado Civil, programa que será desarrollado durante el término de la pasantía.

ARTICULO NOVENO: La Entidad designará un funcionario responsable encargado de orientar las actividades del estudiante, y el establecimiento educativo un docente que coordinará los informes y avances del programa de trabajo.

PARAGRAFO: El funcionario de la Entidad que se designe para esta labor, deberá pertenecer a un área de trabajo directamente relacionada con el tema del trabajo a desarrollar en la pasantía

ARTICULO DECIMO: El funcionario de la Entidad y el docente de la institución educativa designados para supervisar y orientar la pasantía, mantendrán comunicación permanente al respecto y coordinarán los ajustes que se requieran para el buen desarrollo del trabajo.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Una vez terminado el período de la pasantía, la Entidad expedirá un certificado de cumplimiento a satisfacción, previa presentación por parte del estudiante, del informe final del trabajo avalado por la facultad de la institución educativa.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: La Secretaría General, por intermedio de la Oficina Jurídica, será la dependencia encargada de garantizar que los convenios se celebren dentro de los parámetros legales. La Dirección Nacional de Recursos Humanos, será la dependencia encargada de coordinar todos los demás aspectos a que se refiere la presente providencia.

ARTICULO DECIMO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santafé de Bogotá, D.C.,

20 JUN 2000

Registrador Nacional del Estado Ci

MIGUEL ARTURO LINERO DE CAMBIL

Secretario General

C/Ivonne JG.



REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Resolución No. 2058

del 2003

(16 JUN. 2003)

Por la cual se aclara el artículo cuarto de la Resolución No. 1970 del 9 de junio de 2003

LA REGISTRADORA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

En uso de sus atribuciones legales,

CONSIDERANDO

Que el artículo 22 del Decreto 1010 de 2000, autoriza al Registrador Nacional del Estado Civil, para delegar las facultades de ejecución presupuestal, ordenación del gasto, ordenación del pago, contratación y otras competencias técnicas, administrativas y jurídicas, en funcionarios del nivel directivo y asesor.

Que con base en estas facultades se expidió la resolución 1970 de junio 9 de 2003.

Que se hace necesario hacer algunas aclaraciones al artículo cuarto de la citada resolución, y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aclarar el Artículo Cuarto en el sentido de que la delegación que se hace en el Gerente del Talento Humano comprende expresamente la ordenación del Gasto y el Pago en todos los eventos previstos en el citado artículo.

ARTICULO SEGUNDO: Aclarar el literal c del numeral segundo del artículo cuarto de la resolución 1970 de junio 9 de 2003, en el sentido de que las excepciones allí previstas comprenden también expresamente las de Prima de Servicio, Prima de Navidad y Bonificación Electoral.

ARTICULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C.,

16 JUN. 2003

ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ Registradora Nacional del Estado Civil

MIGUEL ARTURO LINERO DE CAMBIL

Secretario General